



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2010 – Año del bicentenario de la Revolución de mayo"

DISPOSICION Nº 4053 /DGFYC/2010

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

VISTO las Leyes 2506 y 2624, el Decreto 2075/GCBA/2007, las Resoluciones No. 1/AGC/2008 y 296/AGC/2008 y,

CONSIDERANDO

Que, se ha detectado una numerosa cantidad de descargos presentados por los administrados, cuya única finalidad es la de acreditar el cumplimiento de las intimaciones cursadas por esta Dirección General;

Que, inevitablemente, dichas presentaciones generan la realización de una inspección tendiente a verificar la verdad material in situ;

Que, dichas inspecciones se encuentran contempladas en el Plan Operativo Anual, más allá de las presentaciones que efectúen los administrados;

Que, en pos de beneficiar al vecino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esta gestión entiende que resulta innecesaria la presentación de descargos que persigan únicamente el hecho de acreditar el cumplimiento de la intimación cursada;

Que, teniendo en cuenta los principios de celeridad y economía procesal y con el objeto de optimizar los recursos con que cuenta esta Dirección General, corresponde instruir al Área Atención al Público para que, a partir del 1º de diciembre de 2010, no recepcione descargos presentados por los administrados que tengan por única finalidad acreditar el cumplimiento de una intimación previamente cursada;

Que, consecuentemente con lo antedicho, corresponde remitir a la Dirección General de Atención de Faltas Especiales, perteneciente a la Agencia Gubernamental de Control, la totalidad de los descargos presentados por los administrados, referidos a clausuras y Actas de Comprobación conforme lo establece la Ley 451 y 1217;

Que, asimismo, gran parte del volumen de los escritos recibidos por esta Dirección General, son solicitudes de prórrogas de los administrados, con el objeto de poder cumplir con lo requerido en las actas de intimación labradas.

Que, a causa del atraso en el procesamiento de los mismos, por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, como consecuencia de la merma de personal que viene padeciendo en el transcurso de los últimos dos años, una considerable cantidad

de estas solicitudes de prórrogas resultan de innecesario tratamiento, toda vez que ha transcurrido ya el lapso de tiempo solicitado, oportunamente, por el administrado.

Que, en consecuencia, corresponde ordenar el archivo de todas aquellas solicitudes de prórroga que se hubieren recibido antes del 1º de septiembre de 2010.

Que, por otro lado, en virtud de los principios de Derecho administrativo antes mencionados, y teniendo en cuenta lo que establece la Ley 1217, que determina que quien resuelve el levantamiento de las clausuras es la Unidad Administrativa de Atención de Faltas Especiales, corresponde instruir al Área de Atención al Público para que no recepcione descargos y recursos administrativos relacionados con clausuras y Actas de Comprobación, debiéndose informar al administrado que concurra por la vía que corresponda;

Que, finalmente, y a los fines de cooperar con la implementación de la presente Disposición, corresponde instruir a las Direcciones Operativas a efectos de que los agentes inspectores a su cargo informen, en cada procedimiento inspectivo, de la implementación de esta modalidad al administrado, a los fines de evitar gestiones innecesarias por ante esta Dirección General;

Que, corresponde, en este sentido, aprobar los formularios que se acompañan como Anexo I del Acta de Intimación y Anexo II del Acta Circunstanciada;

Por ello, y en uso de las facultades que le fueran conferidas por la Ley N° 2624/2007, el Decreto N° 2075/GCBA/2007 y la Resolución 1/AGC/2008;

LA DIRECTORA GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

DISPONE

Artículo 1º.- Instruir al Área Atención al Público para que a partir del 1º de diciembre, no recepcione descargos presentados por los administrados que tengan por única finalidad acreditar el cumplimiento de una intimación previamente cursada.-

Artículo 2º.- Instruir al Área de Atención al Público a no recepcionar descargos y recursos administrativos relacionados con clausuras y Actas de Comprobación, debiéndose informar al administrado que concurra por la vía que corresponda conforme lo establece la ley 1217.-

Artículo 3º.- Instruir a las Direcciones Operativas a efectos de que los agentes inspectores a su cargo informen, en cada procedimiento inspectivo, de la implementación de esta modalidad al administrado, a los fines de evitar gestiones innecesarias por ante esta Dirección General.-

Artículo 4º.- Remitir a la Dirección General de Atención de Faltas Especiales los descargos que versen sobre clausuras y Actas de Comprobación presentados por los administrados ante esta Dirección General, al día de la fecha, para su correspondiente tratamiento.-

Artículo 5º.- En los casos que dentro de las 48 horas de realizada la clausura inmediata y preventiva se presentara el administrado descargo tendiente a suspender los efectos de la misma, el caso concreto será evaluado por la Dirección de Jurídicos en forma específicamente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2010 – Año del bicentenario de la Revolución de mayo"

Artículo 6º.- Proceder al archivo de las solicitudes de prórrogas para el cumplimiento con lo prescripto en Actas de Intimación, que se hubieren recibido con anterioridad al 1º de septiembre de 2010.-

Artículo 7º.- Aprobar los formularios designados como Anexos I y II.-

Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese al Director Ejecutivo de la Agencia Gubernamental de Control para su conocimiento y demás efectos. Publíquese en Boletín Oficial de la ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Anexo I

Se hace saber que no se aceptarán presentaciones tendientes a acreditar el cumplimiento de la intimación cursada en este acto inspectivo, toda vez que las mismas resultan innecesarias. Se deja constancia de que la verificación de cumplimiento será realizada por personal inspectivo en el establecimiento conforme al Plan Operativo Anual.-

Anexo II

Se hace saber que cualquier tipo de presentación relacionada con el labrado de Actas de Comprobación e imposición de clausuras inmediatas y preventivas, no serán recepcionadas por esta Dirección General, en virtud de lo que establece la Ley 1217 y 451, que asigna la competencia a la Unidad Administrativa de Atención de Faltas Especiales con la excepción establecida en el Art. 5º de la presente.-